

January 31, 2013

Dinero fiduciario

Jose Luis Sardon, *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*

Dinero fiduciario

- JOSÉ LUIS SARDÓN -

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)



En momentos en que los países más desarrollados viven su más espantosa crisis económica de los últimos ochenta años, provocada por la manipulación política de la moneda y del crédito, no parece muy oportuna la Ley 29985, Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera. Al establecer empresas emisoras de dinero electrónico, la ley podría entrar en conflicto con el artículo 83 de la Constitución, que señala que la emisión de moneda es facultad exclusiva del Estado; además, por la manera en que concibe la función del dinero electrónico, podría hacernos perder lo que ha venido siendo una de nuestras ventajas competitivas más importantes: una moneda relativamente fuerte y estable.

En general, la ley utiliza un lenguaje oscuro y desconcertante, dejando en el aire varias interrogantes. En el literal c) de su artículo 2, por ejemplo, señala que el dinero electrónico “es emitido por un valor igual a los fondos recibidos”. Sin embargo, luego en el literal e) afirma que el dinero electrónico “no constituye depósito y no genera intereses”.

Al respecto, cabe precisar que el hecho de que tales fondos no generen intereses no implica que no constituyan depósitos; de hecho, lo serán, pues sus propietarios se lo entregarán en custodia a las empresas emisoras de dinero electrónico. La ley debiera precisar que estas no vivirán del aire sino que cobrarán por sus servicios de custodia, tal como lo hace cualquier almacén de depósitos.

Lo único claro en la ley es que confirma que el afán de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pen-

siones por asumir nuevas funciones de regulación financiera no termina nunca. Después de haber liderado una reforma del sistema privado de pensiones igualmente confusa y desconcertante, ha promovido una ley que la coloca en el medio de un mecanismo que podría

servir para una expansión indebida de la oferta monetaria, puesto que no enfatiza los servicios de depósito sino de “emisión” que tendrán las empresas que la integren. Por si hubiera dudas, su artículo 4 señala: “Las empresas emisoras de dinero electrónico tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico”.

De 1973 a 1990, el Perú vivió una pavorosa espiral inflacionaria, que terminó destruyendo su economía. Este fenómeno se originó en la emisión primaria de moneda por parte del Banco Central de Reserva (BCR), que cedió a las presiones para cubrir el déficit fiscal de los sucesivos gobiernos de turno. Sin embargo, como demuestra la crisis económica que azota ahora a los países más desarrollados, la expansión de los medios de pago que sustituyen al dinero en efectivo a la larga resulta igualmente destructiva.

Para que la economía de mercado funcione correctamente, se requiere no solo que la moneda sino también sus sustitutos mantengan su valor; para que ello ocurra, es indispensable que la cantidad de una y de otros permanezca estable.

Al concebirse el dinero electrónico no como medio de pago sino “como instrumento de inclusión financiera”, se podría estar dando pie a que repitamos errores de nuestro pasado reciente y perdamos una de nuestras ventajas competitivas más importantes. No debíamos hacerlo.